

Mediante Informe Técnico Electrónico N.º 00001-2011-3D1300 de la División de Importaciones de la I.A Marítima del Callao, se consulta si los errores tipográficos en el número del RUC del importador consignado en el etiquetado de calzado (omisión o error de algún dígito) implican el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1º del Reglamento Técnico Sobre Etiquetado de Calzado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 017-2004-PRODUCE.

El Decreto Supremo N.º 017-2004-PRODUCE, expedido el 01.09.2004, que aprueba el Reglamento Técnico sobre Etiquetado de Calzado, estableció en su artículo 3º la obligación de las Aduanas de la República de verificar el cumplimiento del requisito de etiquetado, señalando que el calzado que no cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico será reembarcado o sometido al régimen de depósito.

El citado Reglamento Técnico, por su parte, en el artículo 1º precisó que la etiqueta deberá contener obligatoriamente información sobre **el número del Registro Único del Contribuyente (R.U.C.)** del fabricante o importador, así como sobre los materiales y las cuatro partes del calzado.

La Ley N.º 28405, promulgada con fecha 29.11.2004, en su artículo 1º expresamente establece que su finalidad es proteger la salud humana, la seguridad de la población, el medio ambiente y **salvaguardar el derecho a la información de los consumidores y usuarios**; y, en su artículo 3º inciso g) dispone que el rotulado debe contener, entre otra información, el nombre y domicilio legal en el Perú del fabricante o importador o envasador o distribuidor responsable, según corresponda, así como **su número de Registro Único de Contribuyente (RUC)**. Además, en su artículo 5º señala que en el caso de productos industriales manufacturados en el extranjero, corresponde a la SUNAT verificar el cumplimiento durante el reconocimiento físico de la mercancía, de los requisitos de país de fabricación, fecha de vencimiento y condición del producto (usado, reconstruido o remanufacturado) por parte de los importadores, precisándose en su artículo 6º que los productos industriales manufacturados en el extranjero que incumplan los demás requisitos de rotulado no podrán ser nacionalizados.

En el supuesto en consulta, el R.U.C. está consignado de manera errónea, por lo que no se cumple en la forma requerida por la ley con el requisito de su consignación en el rotulado, cuestión que resulta insubsanable teniendo en cuenta que la mercancía se encuentra sujeta al Régimen de Importaciones y no de Depósito Aduanero, en razón a que no se ha previsto la posibilidad legal de rectificar errores de rotulado durante el trámite del mencionado régimen aduanero.

Ahora bien, respecto de los requisitos establecidos en el artículo 1º del Reglamento Técnico Sobre Etiquetado de Calzado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 017-2004-PRODUCE, la Gerencia Jurídica Aduanera en el Informe N.º 37-2009-SUNAT/2B4000 concluyó que en caso de incumplimiento corresponde la obligación de reembarcar la mercancía.

En ese sentido, teniendo en consideración que también es finalidad de la Ley N.º 28405 salvaguardar el derecho a la información de los consumidores y usuarios, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico Sobre Etiquetado de Calzado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 017-2004-PRODUCE implica consignar correctamente información sobre el número del Registro Único del Contribuyente (R.U.C.) del importador, máxime si en caso de error no se ha establecido legalmente la posibilidad para que pueda efectuarse su rectificación, ni se ha efectuado distingo legal alguno en la norma especial para calificar dicho supuesto como exento de la obligación de reembarque.

Por lo demás, cabe indicar que el supuesto de error de transcripción previsto en el artículo 191º inciso a) de la Ley General de Aduanas no resulta pertinente al caso planteado, toda vez que el mismo se refiere específicamente a la aplicación de sanciones y, específicamente, en los supuestos de declaraciones y formalidades aduaneras que no tengan incidencia en los tributos y/o recargos.

Atentamente.